

# ORDENANZA N° 1904-C.D.-2.020

MUNICIPALIDAD de IGLESIA  
CONCEJO DELIBERANTE

Dada en el recinto de Sesiones, el día 29 de julio de 2.020, en sesión ordinaria.-

**Visto:** expediente N° 45 interno de este Concejo, presentación del Intendente de la Municipalidad de Iglesia Dr. Jorge Leopoldo Espejo.

## **Considerando:**

Que la ley provincial 2007-A es una adhesión a la ley nacional n° 27499. En ésta se trata de los problemas de violencia que sufren las mujeres.

Que la Municipalidad de IGLESIA, a través de su intendente Dr. Jorge L. Espejo ha celebrado convenio con el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de San Juan para proteger a las mujeres iglesiasianas. Que dicho convenio fue aprobado por Ordenanza n° 1892-CD-2020.

Que en el marco de la política pública municipal de la protección de las mujeres ante casos de violencia familiar, es que se aprueba la presente ordenanza.

Antecedentes: Según la ley 27499, todos los agentes del Estado deben cursar y aprobar todos los años la capacitación. El que incumpla tendrá una falta grave que incluirá sanciones y obstaculizará el ascenso a un cargo superior en caso de que corresponda. Asimismo, los contenidos deben apuntar a la prevención de la violencia de género en todas sus formas, como establece la Ley 26.485, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.-

Esa ley fue motivada por el fallecimiento de Micaela García. Ella fue una militante del Movimiento Evita. Fue violada y asesinada a la salida de una discoteca en Gualedguay en 2017 provincia de Entre Ríos. El asesino fue un reincidente que había estado preso por abuso sexual y había sido liberado días antes del femicidio. Se llama Sebastian Wagner. Por el femicidio fue condenado a prisión perpetua.

La joven participaba activamente del movimiento Ni Una Menos y militaba en el Movimiento Evita.

OBJETO de esa ley y objeto de ésta ordenanza:

La normativa establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función

pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, Provincia y Municipalidades, en todos su niveles y jerarquías.

Las capacitaciones deberán ser organizadas por las máximas autoridades de los organismos públicos y las organizaciones sindicales correspondientes. Si en esos organismos existen áreas, programas u oficinas de género, las autoridades pueden contar con su colaboración para organizar y cumplir con las capacitaciones. Los organismos públicos pueden hacer adaptaciones de materiales o programas existentes o desarrollar un programa propio, siempre cumpliendo la normativa, recomendaciones y otras disposiciones de los organismos que controlan el cumplimiento de las convenciones internacionales sobre género y violencia contra las mujeres firmadas por Argentina. **Si un organismo no tiene un programa para cumplir con las capacitaciones debe utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por el Instituto Nacional de las Mujeres.** El Instituto Nacional de las Mujeres -INAM- debe certificar la calidad de las capacitaciones que elabore cada organismo y debe difundir en su página web el grado de cumplimiento de cada uno de los organismos públicos, mediante un informe que publica cada año sobre dicho cumplimiento de las capacitaciones y la lista de altas autoridades del país que se capacitaron; además debe evaluar y difundir el efecto que tuvieron las capacitaciones realizadas por cada organismo.

La capacitación de las máximas autoridades de los tres poderes del Estado estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) , que en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la ley en cada uno de los organismos.

**POR ELLO**  
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE IGLESIA**  
**SANCIONA**  
**ORDENANZA N° 1904-CD-2020**

**Artículo 1º:** Adhiérase a la Ley de la Provincia de San Juan n° 2007-A

**Artículo 2º:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias Art 74 inc. 3° y 9° ley 430-P.

**Artículo 3º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el boletín oficial. Protocolícese.